

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 16415
- Código de verificación: 57454667309
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**
PINV E-2022-394

AUTORIZA A RENATO BORRAS
CHÁVEZ PARA REALIZAR PESCA
DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2022-717**

FECHA: **02/12/2022**

VISTO: Lo solicitado por don Renato Borrás Chávez, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-2022-405, de fecha 19 de octubre de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2022-394, de fecha 27 de octubre de 2022; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"COLECTA REMOTA DE TEJIDO Y OTRAS MUESTRAS DE FOCA LEOPARDO EN LAS REGIONES DE AYSÉN Y MAGALLANES, CHILE"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S. Nº 461, de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento Nº 225, de 1995 modificado mediante D.S. Nº 135 de 2005 y Nº 434 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que don Renato Borrás Chávez ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"COLECTA REMOTA DE TEJIDO Y OTRAS MUESTRAS DE FOCA LEOPARDO EN LAS REGIONES DE AYSÉN Y MAGALLANES, CHILE"**.

Que mediante Informe citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio natural del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a don RENATO BORRAS CHÁVEZ, R.U.T. N° 15.640.195-1, con domicilio en Avenida Jorge Alessandri 425, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"COLECTA REMOTA DE TEJIDO Y OTRAS MUESTRAS DE FOCA LEOPARDO EN LAS REGIONES DE AYSÉN Y MAGALLANES, CHILE"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar la capacidad de adaptación de las focas leopardo mediante la cuantificación de su capacidad para moverse, adaptarse y cambiar en respuesta a su ambiente.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 24 meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en las Regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo de Magallanes y de La Antártica Chilena.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar las siguientes actividades:

- a) El muestreo mediante biopsias de piel y grasa de 60 ejemplares de la especie foca leopardo (*Hydrurga leptonyx*) a razón de dos muestras por ejemplar, totalizando 120 muestras.
- b) Para este tipo de muestreo, podrá utilizarse un rifle de biopsia: "GUT.50, 3V Syringe Applicator" diseñado para la obtención de muestras en pinnípedos.
- c) Para efectos de la letra anterior, se deberá cumplir cabalmente y en todo momento el protocolo consignado en los términos técnicos de referencia presentados por el solicitante, para evitar cambios conductuales bruscos que pongan en peligro a los ejemplares y personal técnico participante.
- d) El muestreo con retención permanente de partes y tejidos provenientes de ejemplares muertos (carcasas) de especie foca leopardo (*H. leptonyx*), las que incluyen cráneos, vibrisas, órganos internos, piel y grasa.
- e) La recolección manual de 60 muestras de fecas de foca leopardo (*H. leptonyx*). Para la obtención de este tipo de muestras, se deberá cumplir cabalmente y en todo momento el protocolo consignado en los términos técnicos de referencia presentados por el solicitante.

- f) Adicionalmente se recomienda autorizar la obtención de 100 muestras de 1 L de agua marina superficial, para análisis de ADN ambiental.

5.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos, Área Marina Protegida o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario, la peticionaria deberá coordinar la actividad con el administrador del área. Los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con a lo menos diez días hábiles de anticipación.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa al titular del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores, citadas en Visto.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación.
- La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada. Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónico, en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- El mismo peticionario será la persona responsable de la presente pesca de investigación. Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT/Pasaporte	Profesión	Función
RENATO BORRÁS CHÁVEZ	15.640.195-1	Biólogo Marino	Jefe de Proyecto
ALICIA GUERRERO VEGA	16.187.700-K	Bióloga Marina	Colaboradora en terreno
SARAH KIENLE STACHURA	511955600	Profesora Asistente de Biología, Universidad de Baylor	Colecta en terreno y procesamiento in situ de muestras
STEPHEN J. TRUMBLE	507428222	Profesor Asociado de Biología Universidad de Baylor	Encargado post-procesamiento en terreno de muestras
CAROLINA BONIN LEWALLEN	528411619	Profesora Asistente genética, Universidad de Hampton	Encargada Post-procesamiento de muestras genéticas y colecta de tejido
EMILY S. SPEROU	517408751	Estudiante de Doctorado Universidad de Baylor	Colección de muestras
ARIEL LEAHY	533291499	Estudiante de Doctorado Universidad de Baylor	Colección de muestras
MICHAEL E. GOEBEL	642315318	Profesor adjunto de Universidad de California Santa Cruz	Colecta de muestras, asesor en terreno y experto en pinipedos

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.